



# COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS



J.C.



Dirección General de Autotransporte Federal

Oficio No. - 4.2.- 1146 /21

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2021

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez  
Director General de Normas de la Secretaría de Economía y  
Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.  
Presente

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 32 y 88 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, los cuales establecen que las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de Revisión Sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente, le comunico lo siguiente:

Por este medio, y del resultado del Informe de la Revisión Sistemática (se anexa para pronta referencia), se le notifica para dar continuidad a la vigencia de la Norma Oficial Mexicana **NOM-006-SCT2/2011**, "Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011, la cual entró en vigor el 21 de octubre de ese mismo año, considerando que de no aplicarse las disposiciones contenidas en la misma se dejaría de lado el instrumento idóneo para establecer las disposiciones generales de la información básica y las especificaciones que deben cumplirse para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos, por parte de los autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, para asegurarse que éstas se encuentran en buenas condiciones mecánicas y de operación. Cabe hacer mención, que de la sesión celebrada el pasado 30 de septiembre de 2021, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), acordó aprobar por unanimidad el resultado del Informe de la Revisión Sistemática, para dar continuidad a la vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Finalmente, se solicita la publicación del Informe de Revisión Sistemática en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de conformidad con el artículo antes citado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Director General y  
Secretario Técnico de la CCNN-TT

Ing. Salomón Einecavé Korish

C.c.p. Ing. Carlos Alfonso Morán Moguel.- Subsecretario de Transporte y Presidente del CCNN-TT.  
Ing. Jesús Pablo Mercado Díaz.- Director General Adjunto de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte y Secretario de Actas del CCNN-TT.

Elaboró: Ing. Silvia Abundiz Villagómez





Dirección General de Autotransporte Federal  
Dirección Ejecutiva de Normas y  
Especificaciones Técnicas y de  
Seguridad en el Autotransporte  
Dirección de Normatividad  
Subdirección de Normas de Vehículos  
de Autotransporte

## *Informe de Revisión Sistemática* **NOM-006-SCT2/2011**

### **Introducción**

El 22 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOM-006-SCT2/2011, "Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos" mediante la cual, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) establece las disposiciones generales para la revisión de las condiciones mecánicas y de operación de las unidades destinadas al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Dicha Norma establece como Objetivo y Campo de Aplicación, lo siguiente:

- **Objetivo:** Establecer la información básica y las especificaciones que deben cumplirse para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos por parte de los autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, para asegurarse que éstas se encuentran en buenas condiciones mecánicas y de operación.
- **Campo de aplicación:** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, así como del transporte privado de sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, quienes deberán efectuar la revisión ocular diaria de las unidades que transportan sustancias, materiales o residuos peligrosos y asentar la información correspondiente en la Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad de Autotransporte.

### **Diagnóstico**

En la actualidad existe una flota de autotransporte de carga de sustancias, materiales y residuos peligrosos de 124,164 unidades, representando el 80.9% del parque vehicular del Autotransporte de Carga Especializada según la Estadística Básica de 2020 de la SCT. La norma que nos ocupa es de carácter obligatoria para los autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, así como del transporte privado de sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.



El conductor es quien deberá efectuar la revisión ocular diaria de las unidades que transportan sustancias, materiales o residuos peligrosos y asentar la información correspondiente en la

Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad de Autotransporte, ello con el fin de asegurarse de que la unidad se encuentra en buenas condiciones mecánicas y de operación y, en caso de irregularidades reportarlo al transportista.

Los conductores de camiones de carga que transportan materiales y residuos peligrosos deben tener conocimiento de los desperfectos que podrían afectar a los vehículos para detectarlos antes de que ocurra algún accidente.

La Bitácora deberá:

- Ser proporcionada por el autotransportista a sus conductores cada vez que inicien la transportación de un embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos;
- Ser firmada por el conductor responsable de la revisión de los elementos de la unidad.

Formato. Podrá ser diseñado por el autotransportista conforme a sus necesidades, debiendo contener la información establecida en la NOM de referencia, pudiendo incorporar información adicional, así como la revisión de otros elementos de la unidad por parte del conductor.

Vigilancia. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, los Centros SCT y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Guardia Nacional, tendrán competencia para vigilar su cumplimiento.

Aspectos que se verificarán de la Bitácora:

- Deberá corresponder a la unidad de transporte y estar requisitada con el resultado de la revisión y evaluación ocular de los elementos básicos de la unidad de autotransporte.
- Deberá encontrarse firmada por el conductor a cargo de la unidad vehicular inspeccionada.
- Deberá contar con la información requerida respecto a la identificación del autotransportista, del conductor de la unidad y del resultado de la evaluación de los elementos, considerando para ello el tipo de unidad de que se trate.

Al realizar el análisis de las disposiciones de los numerales que integran esta Norma, se tiene en el numeral 5. Especificaciones generales, que:



5. La revisión de las condiciones mecánicas y de operación de las unidades destinadas al autotransporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos, deberá efectuarse **previo al inicio y durante el traslado** de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, por parte del conductor se asentará por escrito el resultado de la revisión de la unidad de transporte, en un documento denominado **Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad de Autotransporte**.

Asimismo, en los numerales 5.5 y 7 se tiene:

5.5 Todos los datos indicados en los numerales del 5.1 al 5.4, deben ir registrados en el documento denominado Bitácora de Revisión Ocular Diaria de la Unidad, la cual deberá ser proporcionada por el autotransportista a sus conductores **cada vez que inicien la transportación de un embarque** de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

7. Concordancia con normas y lineamientos internacionales. La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada en un Grupo de Trabajo, considerando los aspectos relevantes que deben inspeccionarse **previo al inicio del transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos**, por lo que no necesariamente tiene concordancia con alguna norma o lineamiento internacional.

De dicho análisis de los puntos anteriores, se observa que se crea confusión en el gobernado debido a que no se tiene claridad en cuanto si debe realizarse al inicio del viaje o, en el caso de que el viaje lleve más de un día, si esta revisión deba realizarse cada día. Asimismo, no es claro si debe realizarse aún en viajes de vacío.

Asimismo, el gobernado tiene la incertidumbre del horario del día en que la vigilancia puede aplicar la normativa y sancionar a quienes no cumplan dichas disposiciones, debido a que el transportista necesita la luz de día y detenerse en un lugar seguro para llenar la Bitácora.

### **Impactos o beneficios**

Las Normas establecen los requerimientos mínimos aceptables que deben ser cumplidos para que una actividad, un producto, un servicio o cualquier otra acción sea aceptable para la sociedad.



En el caso de Normas relacionadas con el transporte, el enfoque principal debe ser la seguridad de los usuarios del mismo, así como de las personas que se encuentran a su alrededor, la seguridad del consumidor de los productos a transportar, el cuidado del medio ambiente y la seguridad de la tenencia del vehículo.

En México, se tiene un proceso legal para el desarrollo de Normas Oficiales Mexicanas, obligatorias, y de estándares, voluntarias, que está descrito en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Tras emitir la presente regulación se ha asegurado la correcta revisión de los componentes y dispositivos involucrados en el autotransporte federal y privado de sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. Con esto se coadyuva en evitar siniestros ocasionados por fallas en los vehículos, incrementándose la seguridad de los transportistas, como la integridad de los demás usuarios que transiten por vías de jurisdicción federal.

Se estima que es de relevancia que se revisen las condiciones mecánicas de las unidades de este especializado transporte, previo y durante cada embarque, a fin de identificar posibles fallas que ponga en riesgo la carga o a sus ocupantes del vehículo o demás usuarios.

Algunos beneficios que se pueden mencionar están los siguientes:

**Beneficios de seguridad:**

- Mayor seguridad para el conductor y demás usuarios.
- Menos colisiones.
- Menos lesiones al conductor u otros usuarios de la carretera.

**Beneficios en la competitividad:**

- Menos tiempo de inactividad.
- Mejor eficiencia de combustible.
- Servicio al cliente más confiable.
- Mayor vida útil del vehículo.
- Costos de transporte reducidos.
- Mejor empresa e imagen.

**Datos cuantitativos y cualitativos**

**Datos cuantitativos:**

Actualmente se tiene registro en el Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2019) los siguientes siniestros ocasionados por fallas en el vehículo.

La figura 1 y 2 se muestran los resultados del resumen nacional. Las gráficas circulares de la izquierda muestran el desglose de aquéllas más frecuentes relacionadas con el vehículo siendo estas el segundo lugar de número de accidentes.

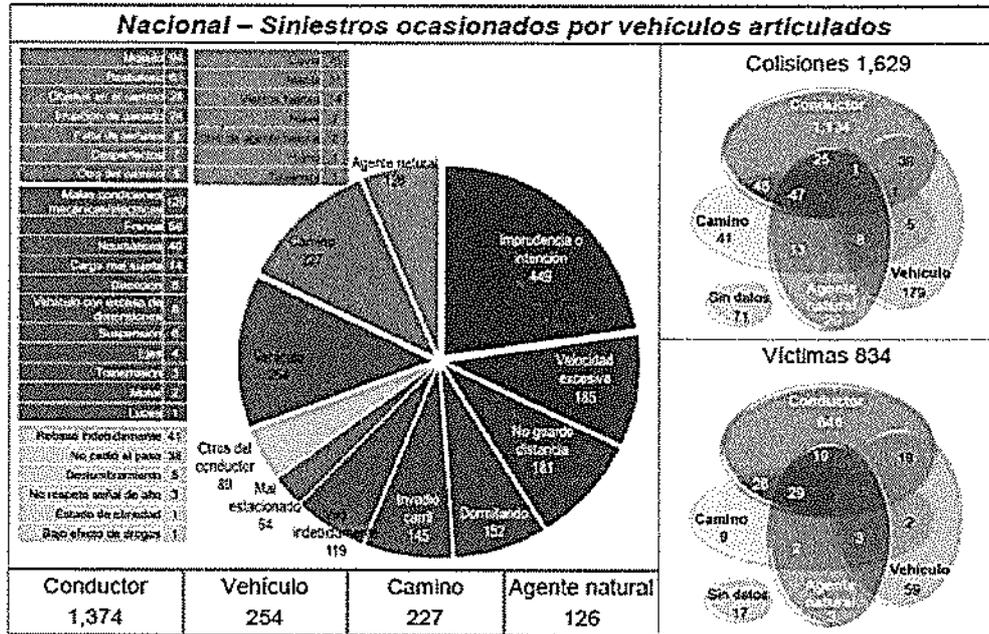


Figura 1.

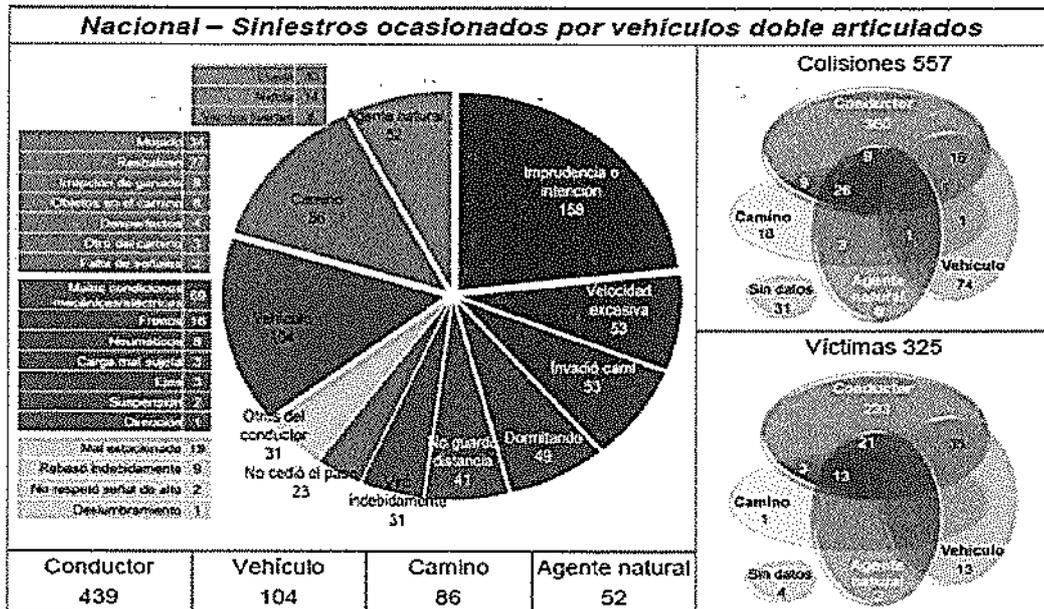


Figura 2.



Por otro lado, es de mencionar que recientemente se iniciaron los operativos relacionados al transporte de materiales y residuos peligrosos, en los cuales se prevé inspeccionar que los permisionarios cuenten con la Bitácora a que hace referencia esta Norma. Asimismo, de las Bitácoras que se verifiquen se observará que cuenten en lo general con la información mínima establecida en la Norma y que los componentes en efecto, su estado físico-mecánico corresponda al declarado en la Bitácora.

**Datos cualitativos:** En lo relativo a la seguridad y confianza que ha brindado esta Norma, se puede expresar que los usuarios y transportistas tienen una mayor solidez y mejores experiencias en sus recorridos por las carreteras de jurisdicción federal, ya que al tenerse que la presente regulación es aplicable de forma obligatoria para todos los autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, así como en el transporte privado de sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, se manifiesta un aumento en la confianza y seguridad de los usuarios. Asimismo, se observa que las experiencias de los usuarios son favorables aumentando así sectores como el comercio terrestre, la comunicación eficaz de las vías federales y la garantía de un recorrido más seguro.

#### **Conclusiones:**

A pesar de los riesgos asociados al transporte de los materiales y residuos peligrosos, resulta inevitable transportarlos, ya que forman parte esencial de la economía mexicana. Es por esto necesario dar un mayor énfasis para el seguimiento de las precauciones de seguridad durante el transporte de sustancias peligrosas, contempladas en la legislación, reglamentos y normas vigentes en México, los cuales son las herramientas que permiten disciplinar esta actividad, ya que proporcionan las mejores condiciones de transporte por carretera de estos materiales.

Por lo anterior, es de gran importancia normar la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, la cual estará a cargo del conductor de la unidad.

Por lo anterior, se concluye que la NOM-006-SCT2/2011, "*Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos*", es el instrumento normativo idóneo que establece las disposiciones generales de la información básica y las especificaciones que deben cumplirse para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de sustancias, materiales o residuos peligrosos, por parte de los autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, para asegurarse que éstas se encuentran en buenas condiciones mecánicas y de operación.



Lo anterior, resulta también de la necesidad imperante de contar con una normatividad que establezca las especificaciones mínimas para garantizar la integridad física de las personas, el medio ambiente y las instalaciones.

Por ello, es necesario que la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT2/2011, *"Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos"* continúe con su vigencia.

Por todo lo anterior, las acciones regulatorias propuestas se consideran suficientes para minimizar o mitigar el riesgo derivado del transporte de materiales y residuos peligrosos, en virtud de que las mismas se establecen en función de las mejores prácticas que protegen en todo momento la integridad física de las personas y el medio ambiente; sin embargo, derivado del análisis del diagnóstico se considera que se debe de realizar una revisión de dicha Norma en cuanto a la periodicidad de la revisión; es decir, si debe realizarse al inicio del viaje de transporte o en cada día que dura el viaje, así como la hora del día en la que debe iniciar la vigilancia por parte de las autoridades de dicha Norma. Asimismo, si es eventualmente aplicable para el caso de viajes de vacío.

En este orden de ideas, se estima conveniente notificar el presente informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados de esta revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente y se solicite la publicación del presente informe en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad; lo anterior conforme al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.